

Contrato de **Prestación de Servicios Profesionales** que celebran, por una parte, la **Universidad Tecnológica de Tulancingo**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**", representada en este acto por su Rector, **Lic. Tito Dorantes Castillo**, en su carácter de representante legal y, por otra parte, el **Lic. José Uriel Sáenz Olvera** a quien en lo sucesivo se le denominará "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", conforme al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. **DECLARA "LA UNIVERSIDAD" a través de su representante legal que:**

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, con Registro Federal de Contribuyentes UTT-950720-1E7, que se rige por su Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 04 de Julio de 2011 y el Decreto Gubernamental que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de junio de 2014.

I.2. Su actividad principal consiste en impartir educación superior.

I.3. En términos del artículo 10 del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 04 de Julio de 2011, el Lic. Tito Dorantes Castillo, es el representante legal de "**LA UNIVERSIDAD**" y, cuenta con las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del mismo ordenamiento legal, para el cumplimiento del objeto de ésta, tal y como lo acredita con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 01 de julio de 2025, encontrándose con la capacidad jurídica para suscribir el mismo y obligarse en los términos del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.4. Para cumplir con su objeto, se requiere contar con los servicios de una persona física con conocimientos en **EC1503: Aplicación de Masaje Kinesiológico**, por lo que ha determinado contratar al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", para llevar a cabo las acciones materia de este Contrato, consistentes en la **ASESORÍA ALINEADA EC1503: APLICACIÓN DE MASAJE KINESIOLÓGICO**

I.5. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" de acuerdo al **Presupuesto de Ingresos Propios estimados para el ejercicio 2026 y autorizados mediante Oficio número SH/0162/2026, de fecha 12 de enero de 2026, emitido por la Secretaría de Hacienda y requisición No. 120, con fecha de elaboración 19 de febrero de 2026 y fecha de recepción del 25 de febrero de 2026**; que una vez cumplidos los requisitos fijados para el presente ejercicio procede a la celebración de este contrato mediante Procedimiento de Adjudicación Directa.

I.6. Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 Fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 72 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

I.7. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Camino a Ahuehuetlita, No. 301, Colonia Las Presas, Código Postal. 43645 en Tulancingo, Hidalgo.

II. **Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS":**

II.1. Ser persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley y cuenta con la personalidad y capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato y sujetarse a sus estipulaciones de profesionista. **Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.**

II.2. Que cuenta con los medios necesarios para prestar sus servicios a toda persona que lo solicite para la **ASESORÍA ALINEADA EC1503: APLICACIÓN DE MASAJE KINESIOLÓGICO** y que, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para

desarrollar los servicios estipulados en la declaración II.4. del presente Contrato.

II.3. Que tiene interés en participar en el servicio que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" presenta **Certificado de Competencia Laboral en el Estándar de: Aplicación De Masaje Kinesiológico, expedido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Bases Laborales** al área solicitante, lo cual hace constar que tiene la capacidad para impartir el **SERVICIO DE ASESORÍA ALINEADA EC1503: APLICACIÓN DE MASAJE KINESIOLÓGICO.**

II.5. Para los efectos de este Contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a "LA UNIVERSIDAD", el "PRESTADOR DE SERVICIOS" señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

II.6. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] y CURP [REDACTED]

II.7. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, **que no se encuentra inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público**, así como a la suscripción del presente documento no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de Instituciones Públicas; conoce plenamente el contenido del Código Civil del Estado de Hidalgo que norma el presente Contrato.

II.8. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.9. Que manifiesta que prestará sus servicios con sus propios elementos, equipo e implementos necesarios y de seguridad.

II.10. Declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente Contrato, para lo cual convienen el sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "LA UNIVERSIDAD", contrata los servicios profesionales del "PRESTADOR DE SERVICIOS" para que proporcione los servicios de **ASESORÍA ALINEADA EC1503: APLICACIÓN DE MASAJE KINESIOLÓGICO.**

SEGUNDA. - El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a desempeñar los servicios objeto del presente Contrato en forma personal e independiente, del **02 al 23 de marzo del 2026** y será el único responsable de la ejecución de los servicios que presta cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este Contrato.

Nombre del Capacitador (EVALUADOR)	Nombre del Servicio	Horario Asignado	Fecha de Servicio
Lic. José Uriel Sáenz Olvera	ASESORÍA ALINEADA EC1503: APLICACIÓN DE MASAJE KINESIOLÓGICO	9:00 horas a 14:00 horas.	Lunes 02 de marzo de 2026 09 de marzo de 2026 16 de marzo de 2026 23 de marzo de 2026

TERCERA. - El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad, conocimientos especializados y experiencia profesional para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LA UNIVERSIDAD", dedicando el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente Contrato, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA UNIVERSIDAD".

Ute TULANCING
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCING
Organismo Descentralizado de la Administración Pública
Lic. Alejandra Pérez Roque
Fecha:

CUARTA. - "LA UNIVERSIDAD" cubrirá al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios, la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debiendo entregar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" comprobante de ingresos.

QUINTA. - El "PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas y que bajo ningún concepto requerirá algún otro pago.

SEXTA. - El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de "LA UNIVERSIDAD", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "LA UNIVERSIDAD" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

NOVENA. - El "PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a "LA UNIVERSIDAD", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA. - "LA UNIVERSIDAD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor del prestador de servicios, dentro de este instrumento, por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por la misma.

DÉCIMO PRIMERA. - La vigencia del presente Contrato será del 01 de marzo al 24 de marzo de 2026
Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática, por el simple transcurso y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMO SEGUNDA. - Si al término de la vigencia del Contrato, "LA UNIVERSIDAD" requiere de los servicios del "PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo Contrato, con las formalidades de la Ley.

DÉCIMO TERCERA. - Queda expresamente convenido que cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS", se apoye en una persona auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y el empleado, quedando a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales, de seguridad social y de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMO CUARTA. - "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de juicio, imputable al "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente Contrato;
- Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por "LA UNIVERSIDAD";

- d) Por negarse a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", para prestar los servicios profesionales contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este Contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "**LA UNIVERSIDAD**" comunicará por escrito al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "**LA UNIVERSIDAD**", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" dicha determinación.

DÉCIMO QUINTA. - El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos y pagos pendientes entre ambos y de que, en todo caso "**LA UNIVERSIDAD**" tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder del "**PRESTADOR DE SERVICIOS**".

DÉCIMO SEXTA. - "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", manifiesta conocer el contenido del Código de Ética y de Conducta de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, los cuales pueden ser consultados en la página web de "**LA UNIVERSIDAD**", <http://utectulancingo.edu.mx/> entendiéndolo su alcance y contenido, asumiendo las obligaciones, a fin de cumplir con los principios y valores establecidos en los mismos.

DÉCIMO SÉPTIMA. - Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMO OCTAVA. - Las partes manifiestan que a la firma del presente contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMO NOVENA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Hidalgo, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. - Las partes mantendrán la confidencialidad de la información y la máxima protección de los datos intercambiados respecto de las operaciones realizadas, incluyendo información objeto de derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, listados de clientes, inversionistas, empleados, y cualquier información revelada sobre terceras personas, así como lo que se escuche y conozca de negocios propios, socios o de terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Las partes se **obligan a sujetarse** estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado y con asistencia de sus testigos, en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo a **01 de marzo de 2026**.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. TITO DORANTES CASTILLO
RECTOR

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. JOSÉ URÍEL SÁENZ OLVERA

TESTIGOS
POR "LA UNIVERSIDAD"

L.C. JOSÉ HUMBERTO ÁNGELES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

L.C. LETICIA MARTÍNEZ PADILLA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES

REVISIÓN DE INSTRUMENTO JURÍDICO

L.D. Alejandra Pérez Roque
Jurídico
20260310